

DICTAMEN DE ACREDITACIÓN N°161
Acoge Recurso de Reconsideración presentado por
La Universidad de Tarapacá para la
Carrera de Profesor de Educación Básica

En base a lo acordado en la cuadragésima sesión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora AcreditAcción, de fecha 3 de octubre de 2010, la Agencia dictaminó lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 20.129 que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el Reglamento para la Autorización de las agencias de Acreditación de Noviembre de 2007; la autorización de AcreditAcción para operar como Agencia Acreditadora, según Acuerdo de Autorización de Agencias N° 7 de la Comisión Nacional de Acreditación, CNA; el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación autorizado por la CNA; los Criterios de Evaluación para carreras de Educación vigentes y validados por la CNA; el Informe de Autoevaluación de la carrera de **Carrera de Profesor Educación Básica** presentado por la Universidad de Tarapacá; el Informe de Visita de Verificación emitido por el Comité de Pares Externos; las observaciones enviadas por la institución al Informe de los Pares Externos; el recurso de reconsideración presentado por la Institución en contra del Dictamen de Acreditación N° 70 y los antecedentes analizados en la sesión cuadragésima, de fecha 3 de octubre de 2010 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de AcreditAcción.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que en la sesión N° 19 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia, de fecha 26 de enero de 2010 y por medio del Dictamen de Acreditación N° 70, la agencia AcreditAcción acredita la carrera de Profesor de Educación Básica de la Universidad de Tarapacá, por un periodo de tres (3) años.
2. Que con posterioridad a la sesión N° 19 del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia, y antes de la entrega a la institución del Dictamen de Acreditación N° 70, la Universidad de Tarapacá solicitó a la CNA, a través de las cartas V.C.I. N° 019, del 12 de marzo de 2010; y V.C.I. N° 24, del 31 de marzo de 2010, un pronunciamiento formal, en términos de establecer si la carrera de Profesor de Educación Básica, sometida a acreditación con la agencia, debe ser considerada una carrera con egresados o nueva, sin egresados.
3. Que la CNA solicitó a la agencia, a través de la carta N° 178/10, recepcionada en la agencia el día 22 de marzo de 2010, un informe que fundamente la decisión del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia, para aplicar, en el caso de la acreditación de la carrera de Profesor de Educación Básica,

la norma que establece un máximo de tres (3) años de acreditación para carreras sin egresados, establecida por la propia CNA e informada a las agencias acreditadoras, a través de las cartas números 384/09, de fecha 28 de mayo, y 440/09, de fecha 9 de junio, ambas del año 2009.

4. Que la agencia, a través de la carta N° CEA-E 001/2010, enviada a la Secretaría Ejecutiva de la CNA con fecha 30 de marzo de 2010, y firmada por la Presidenta del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia, en representación de todos sus miembros, respondió la carta N° 178/10 de la CNA. En este documento, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia, establece que esta carrera se puede acreditar por un máximo de tres (3) años porque, de acuerdo al análisis realizado durante la sesión N° 19 de fecha 26 de enero de 2010, se estableció que, a la luz de la toda la información disponible en ese momento y asociada al proceso de acreditación, se trata de una carrera nueva y que a la fecha de la evaluación, no presenta egresados.
5. Que, a partir de la solicitud presentada por la Universidad de Tarapacá ante la CNA, la agencia determinó suspender temporalmente el proceso de acreditación de la carrera de Profesor de Educación Básica.
6. Que transcurridos varios meses desde la presentación de la Universidad de Tarapacá ante la CNA, y sin que esta agencia fuera notificada oficialmente por parte de la CNA de alguna determinación formal al respecto, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área Educación de la agencia se reunió y, en la sesión N° 33 del 30 de julio de 2010, definió ratificar la acreditación de la carrera de Profesor de Educación Básica, según lo acordado en la sesión N° 13 del 11 de enero de 2010.
7. Que con posterioridad a la sesión N° 33, el Dictamen de Acreditación N° 70 fue enviado al Rector de la Universidad de Tarapacá.
8. Que con fecha 6 de septiembre de 2010, la Universidad de Tarapacá interpuso, dentro del plazo, un recurso de reconsideración en contra del Dictamen N° 70, antes citado.
9. Que la Dirección Ejecutiva de AcreditAcción envió a los integrantes del Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia los documentos y antecedentes relacionados con el recurso de reconsideración antes mencionado, para conocimiento y análisis de cada uno de los consejeros.
10. Que el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la Agencia se reunió, discutió y analizó todos los antecedentes del caso, en su sesión N° 40 del 03 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de reconsideración de la Universidad de Tarapacá ha sido interpuesto dentro de los plazos establecidos en el Anexo del Contrato N° 08, Orgánica, Procedimientos, Criterios y Regulación.
2. Que la Universidad de Tarapacá ha solicitado al Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la agencia que se modifique el Dictamen de Acreditación N° 70, en el sentido de aumentar los años de acreditación a la carrera.
3. Que en el recurso de reconsideración, la Universidad de Tarapacá informa a la agencia lo resuelto por la CNA, respecto de lo solicitado por la Institución el 12 y el 31 de marzo de 2010.
4. Que la CNA, a través de su carta N° 620/10, de fecha 10 de agosto de 2010, da respuesta a la Universidad de Tarapacá, señalando lo siguiente:

“... a la luz de los antecedentes dispuestos por la institución, efectivamente se trata de carreras susceptibles de evaluación bajo los criterios de carreras con egresados...”

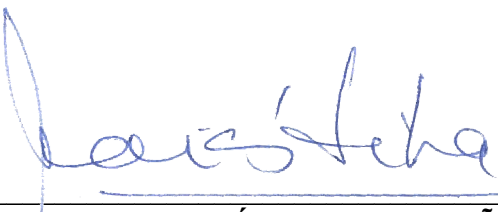

RESUELVE:

A partir de lo establecido por la CNA en la carta N° 620/10, de fecha 10 de agosto de 2010, el Consejo de Evaluación y Acreditación del Área de Educación de la agencia analizó nuevamente la carrera, y determinó modificar el juicio de acreditación establecido en el Dictamen de Acreditación N° 70.



SE ACUERDA Y DICTAMINA:

El Consejo de Evaluación y Acreditación del área de Educación de la Agencia **acoge el recurso de reconsideración** presentado por la carrera de **Profesor de Educación Básica de la Universidad de Tarapacá**, impartida en modalidad presencial y en jornada diurna en las sedes institucionales de Arica e Iquique, y **acuerda extender el período de acreditación a (5) cinco años, el que culmina el 3 de octubre de 2015.**

En el plazo señalado, la **Carrera de Profesor de Educación Básica de la Universidad de Tarapacá**, conforme a la normativa vigente, deberá someterse a un nuevo proceso de acreditación, presentando un nuevo Informe de Autoevaluación y documentación anexa pertinente, al menos noventa (90) días antes del vencimiento de esta acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones señaladas en los dictámenes números 70 y 161.

MOISÉS SILVA TRIVIÑO
Director Académico de AcreditAcción

JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ SÁEZ
Director Ejecutivo y Representante Legal de AcreditAcción